



TEXTO SUSTITUTORIO

PL 2826/2017-CR

LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DE EMPLEO INCLUSIVO E INFRAESTRUCTURA BÁSICA A TRAVÉS DEL PROGRAMA *TRABAJA PERÚ* BAJO LA MODALIDAD DIRECTA DE NÚCLEOS EJECUTORES

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

1.1 La presente ley tiene por objeto promoverla creación de empleo social inclusivo e infraestructura básica a través del Programa *Trabaja Perú*, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo la modalidad de ejecución de proyectos de inversión por núcleos ejecutores.

1.2 La finalidad de la presente ley es incentivar la participación de la comunidad en la administración y control de los recursos públicos a ser desembolsados para el financiamiento de un proyecto de inversión, así como el acceso a empleo inclusivo.

Artículo 2. Ejecución de proyectos de inversión pública a través de núcleos ejecutores

2.1 Los núcleos ejecutores podránejecutarproyectos de inversión pública intensiva en mano de obra no calificada, conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.2 Dichos proyectos se desarrollan en localidades rurales o urbanas en situación de pobreza o extrema pobreza o afectadas parcial o íntegramente por una situación de emergencia o desastre natural.

Artículo 3. El núcleo ejecutor

3.1 El núcleo ejecutor está conformado por personas de una localidad, rural o urbana, en situación de pobreza o extrema pobreza o afectada parcial o íntegramente por una emergencia o desastre natural.

3.2 Es de naturaleza temporal, tiene capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales; para realizar las acciones relacionadas con el financiamiento, ejecución y liquidación de un proyecto de inversión; así como para la selección y gestión de los participantes.

Artículo 4. Constitución, integrantes y funcionamiento del núcleo ejecutor

4.1 El núcleo ejecutor se constituye mediante asamblea en la que se elige a un presidente, un secretario, un tesorero y un fiscal. El acta de la asamblea general de constitución será certificada por notario o por el juez de paz de la respectiva jurisdicción.

4.2 Los integrantes del núcleo ejecutor no forman parte de la organización interna ni mantienen relación laboral con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o con el Programa *Trabaja Perú*.

4.3 El funcionamiento de los núcleos ejecutores se rige por las normas del derecho privado y las que establezca el reglamento.

Artículo 5. Administración de los recursos financieros

5.1 Los integrantes del núcleo ejecutor son responsables de la ejecución del proyecto y administran directamente los recursos financieros que les sean transferidos, como tal son responsables civil y penalmente por el empleo de tales recursos.

5.2 Los gobiernos regionales o locales designan un veedor que acompaña la ejecución de los proyectos señalados en el artículo 2 y la administración de los recursos correspondientes.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Programa Presupuestal 0073: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo *Trabaja Perú*, que se apruebe

para dichos fines en la ley de presupuesto del año fiscal correspondiente; debiéndose considerar el financiamiento de los proyectos de inversión a núcleos ejecutores, a través de transferencias financieras, así como el financiamiento de la asistencia técnica, el seguimiento y la liquidación de los proyectos correspondientes, y el seguimiento a los participantes.

Artículo 7. Participación de los gobiernos locales y regionales

Los gobiernos locales y gobiernos regionales, conforme al marco de las competencias establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, participan como organismos proponentes de los proyectos de inversión que se ejecuten bajo el régimen establecido en la presente ley, quienes reciben la obra, una vez finalizada, para efectos de su operatividad y mantenimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro Trabajo y Promoción del Empleo se aprueba el reglamento de la presente ley, dentro de los noventa (90) días contados a partir de su vigencia, incluyendo, entre otros aspectos, los criterios para la intervención de los núcleos ejecutores, los mecanismos de control o supervisión de los proyectos que se les encargue, fomentando la transparencia y rendición de cuentas, así como la coordinación entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Segunda. Transferencias financieras, modificaciones presupuestales, exoneraciones de limitaciones o restricciones

Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar transferencias financieras a favor del núcleo ejecutor respectivo, conforme a los recursos asignados en la Ley de Presupuesto Público vigente al momento de la intervención, a fin de que ejecute el proyecto de inversión.

Se autoriza al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo *Trabaja Perú* a efectuar modificaciones presupuestales, conforme a la ley de presupuesto público vigente al momento de la intervención para que realice las acciones de asistencia técnica, seguimiento y liquidación del proyecto y seguimiento a los participantes, a fin de garantizar una adecuada intervención, exonerándose de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley 28841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, de ser el caso, de las restricciones establecidas en la ley de presupuesto del Sector Público vigente al momento de la intervención.

Tercera. Cadenas funcionales y presupuestales

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas habilita las cadenas funcionales y programáticas a fin de que se implemente el régimen de núcleos ejecutores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Se derogan, modifican o dejan sin efecto las normas que se oponen a la presente ley.

Lima, 16 de mayo del 2019.



ZACARIAS LAPA INGA

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social